

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCION PRIMERA**

Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 118

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2020

Radicado : **2500023410002019-01110-00**  
Demandante : EDUARDO ENRIQUE DE LA OSSA RODRIGUEZ  
Demandado : EDGAR YESID MAYORGA MANCERA  
Naturaleza : NULIDAD ELECTORAL  
Magistrado (a) : DR. FREDY IBARRA MARTÍNEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACION DE DEMANDA.

EN CONSECUENCIA, EL PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN DÍA Y SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 DEL CGP:

<b>FIJACIÓN EN LISTA</b>	<b>11 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
<b>INICIO TRASLADO</b>	<b>14 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
<b>VENCIMIENTO TRASLADO</b>	<b>16 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>

**SONIA MILENA TORRES DÍAZ**  
Secretaria Sección Primera

103

H.F. 18  
est 2

Honorable Magistrado:  
**Dr. Fredy Ibarra Martínez**  
Sección Primera  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
E. S. D.

S.S.1.T.ADTU.C.MARCA  
99144 10-MAR-'20 14:28

**Referencia:** Nulidad Electoral No. 25000-23-41-000-2019-01110-00  
**Demandante:** Eduardo Enrique De La Ossa Rodríguez  
**Demandado:** Edgar Yesid Mayorga Mancera – Diputado de Cundinamarca  
**Asunto:** Contestación a la Demanda



Honorable Magistrado,

**MARÍA ANDREA CALERO TAFUR**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.026.928 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Diputado de Cundinamarca, **EDGAR YESID MAYORGA MANCERA**, identificado la Cédula de Ciudadanía No. 79.384.945 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 279 y 175 de la Ley 1437 de 2011, doy oportuna<sup>1</sup> contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS:**

El hecho 1. Es cierto.

El hecho 2. Es cierto.

El hecho 3. Es cierto.

El hecho 4. Es cierto.

El hecho 5. No es cierto.

El hecho 6. Es parcialmente cierto. Es cierto que mi mandante asistió, el año pasado<sup>2</sup>, en Ubaté, a la reunión que aparece registrada en el video, sin embargo, el actor presenta los hechos de forma manipulada para hacerle creer al Tribunal que existió una doble militancia que realmente nunca ha tenido lugar.

<sup>1</sup> La notificación del auto del 4 febrero de 2020 que admitió la demanda se surtió el pasado martes 19 de febrero de 2020, por lo que este escrito se presenta dentro del término concedido por la providencia para la presentación de la contestación de la demanda.

<sup>2</sup> La fecha exacta de la reunión no la recuerda la defensa.



## II. A LAS PRETENSIONES

Solicito se deniegue la pretensión anulatoria de la demanda, por ausencia de los supuestos fácticos y jurídicos en que se soporta, tal y como quedará expuesto a continuación y demostrado a lo largo del proceso.

## III. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL VIDEO APORTADO POR TRATARSE DE UNA PRUEBA ILÍCITA

Sea lo primero advertir que la prueba en la que se fundamenta la demanda de nulidad electoral, esto es, el video aportado por la Parte Demandante como anexo del libelo introductorio, constituye una prueba obtenida con violación al debido proceso por lo que se impone su exclusión del acervo probatorio de este caso.

De conformidad con el Art. 29 Superior: *“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*. En el caso que nos ocupa, el video fue tomado en el marco de una reunión privada, que no estaba abierta al público en general, en una casa, a puerta cerrada y **sin la autorización de mi prohijado.**

La jurisprudencia constitucional<sup>3</sup>, así como la de la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup> ha sido enfática en proteger el derecho a la *“intimidad”* y a la *“propia imagen”* en relación con lo que ocurre en el marco de reuniones privadas, derechos que el Demandante pretende desconocer al aportar un video que constituye un medio probatorio ilícito, por lo que no podrá ser tomada en cuenta por el Tribunal.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que: *“invariablemente la prueba ilícita debe ser excluida del conjunto de medios de convicción obrantes en el proceso, sin que puedan exponerse argumentos de razón práctica, de justicia material, de gravedad de los hechos o de prevalencia de intereses sociales para descartar su evidente ilegitimidad. (...) La prueba ilícita que resulta nula por vulneración de los derechos fundamentales no produce efecto alguno, su ineficacia se extiende a todas sus consecuencias y contamina otros medios de convicción que de ella se deriven”*<sup>5</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional ha elaborado una doctrina referida a los distintos ámbitos de intimidad, los cuales comprenden, entre otros, *“las relaciones que se tejen entre el individuo y su entorno social”*, veamos:

<sup>3</sup> Entre otras: Corte Constitucional, Sentencia SU 159 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda, Sentencia T-233 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy y Sentencia T-276 de 2015. M.P. María Victoria Calle.

<sup>4</sup> Entre otras: Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP12158-2016 de 31 de agosto de 2016. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

10A



*“En la jurisprudencia se ha sostenido que de acuerdo a la ubicación espacial que tienen ciertos elementos y conductas, estos reciben una mayor o menor protección en términos de derecho a la intimidad. En el espacio público, por ejemplo, al ser un lugar de libre acceso y donde se concretan múltiples garantías individuales, la intimidad personal puede ser limitada. **Por el contrario, en espacios de naturaleza privada, que son aquellos donde la persona desarrolla su vida privada y personalidad, solo de forma excepcional puede limitarse el mencionado interés.** En medio de los espacios públicos y privados, se ha aceptado la existencia de zonas que pueden considerarse como semi-privadas, que incluirían lugares como las oficinas, centros de enseñanza y entidades con atención al público, donde el derecho a la intimidad resulta protegible en distinta medida, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.*



*Ahora bien, en relación con la definición de espacios privados, esta Corte ha señalado que si bien el entorno íntimo por excelencia corresponde al lugar de habitación o vivienda, los espacios privados incluirían “(...) **los lugares de habitación, trabajo, estudio, todos aquellos espacios o recintos aislados en los que la persona normal y legítimamente pretenda desarrollar su propia vida privada, separada de los terceros y sin su presencia**”.*

(...)

*De esta manera, se da lugar a las siguientes consideraciones en relación al alcance del derecho a la intimidad: (i) existen distintas esferas o ámbitos protegidos por esta garantía; (ii) el grado de intensidad de protección del derecho a la intimidad varía de acuerdo con el ámbito protegido y el carácter público o privado en que tenga lugar una determinada conducta; (iii) si bien los funcionarios públicos tienen un ámbito de protección más limitado en términos de derecho a la intimidad, ello no significa que los mismos estén expuestos a cualquier tipo de intromisión en su vida privada o en los espacios en los que desenvuelven sus actividades públicas; (iv) en principio, cuando la recolección de datos de voz o video se realiza sin el conocimiento y consentimiento de quien es grabado se afecta el derecho a la intimidad, a menos que se cuente con orden de autoridad judicial competente”.*

Dé esta manera, por ser el video aportado como prueba y anexo de la demanda una grabación de la imagen y la voz de mi representado, adoptada sin su consentimiento, en el marco de un escenario privado, el mismo debe ser excluido del caudal probatorio de esta causa y no puede ser, de ninguna manera, valorado por el Tribunal, sin comprometer el derecho fundamental al debido proceso del demandado.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-276 de 2015. M.P. María Victoria Calle.

#### IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

Habiendo explicado lo anterior, y sin que lo que se diga en este acápite constituya aceptación respecto de la admisibilidad del video aportado, la defensa en cualquier caso lo explicará al Tribunal cómo lo que se le atribuye a mi prohijado, de ninguna manera, constituye doble militancia **bajo la modalidad de apoyo**.

Como primera medida, procederé a delimitar el alcance del cargo de nulidad electoral propuesto, con la finalidad única de contar con los elementos necesarios para la adecuada defensa de los intereses de mi mandante.

En realidad, el cargo de nulidad que se formula contra el acto electoral acusado es uno solo: el de haber incurrido, supuestamente, en doble militancia **bajo la modalidad de apoyo**<sup>7</sup>.

En otras palabras, al actual Diputado de Cundinamarca se le acusa de haber desplegado la conducta descrita por el Núm. 8° del Art. 275 del CPACA, en consonancia con la primera parte del inciso 2°, del Art. 2° de la Ley 1475 de 2011.

Las normas referenciadas en su parte relevante disponen:

**Ley 1437 de 2011. Art. 275. Núm. 8°: Causales de Anulación Electoral:** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: [...] 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

**Ley 1475 de 2011. Art. 2°. Inciso 2°: Prohibición de Doble Militancia:** [...] Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los

<sup>7</sup> La Sección Quinta del Consejo de Estado ha entendido que la doble militancia puede materializarse en cinco modalidades: "i) Los ciudadanos: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (Inciso 1° del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011). ii) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5° del artículo 107 de la Constitución Política) iii) Miembros de una corporación pública: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011) iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones." (Inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011) v) Directivos de organizaciones políticas: "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos" (Inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011). Todas estas modalidades apuntan a la consecución de un propósito común, esto es, es "crear un régimen severo de bancadas en el que esté proscrito el transjuguismo político", pues su propósito es, precisamente, dar preponderancia a los partidos y movimientos políticos sobre los intereses personalísimos de los candidatos" (Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 730001-23-33-000-2015-00806-01, Sentencia de 29 de septiembre de 2016. Demandado: José Crispín Guerra Córdoba – Diputado del Departamento del Tolima. C.P.: Dr. Alberto Yepes Barreiro).

105

partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, **no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.**

Para el demandante, **Edgar Yesid Mayorga Mancera** desconoció la prohibición de doble militancia, bajo la modalidad de apoyo, por supuestamente haber apoyado a un candidato a la Alcaldía de Ubaté, distinto de aquel inscrito por la coalición a la que pertenecía su partido, Cambio Radical.

El actor hizo hincapié, de un lado, en que, la Coalición "*Ubaté cada día mejor*" de la que asegura formó parte el Partido Cambio Radical, colectividad que inscribió y avaló al demandado, tenía un candidato propio a la Alcaldía de Ubaté, el Sr. Mario Maldonado Triana y, de otro, en que supuestamente mi mandante apoyó al Sr. Jaime Torres Suárez, Candidato inscrito por la Coalición, "*Por una nueva Ubaté*" de la que, afirma, no hizo parte el Partido Cambio Radical.



A pesar del esfuerzo del demandante, lo cierto es que **Edgar Yesid Mayorga Mancera** no ha incurrido en acto alguno de doble militancia, bajo la modalidad de apoyo, que comprometa la nulidad de su elección en los términos del Núm. 8º del Art. 275 del CPACA, en consonancia con la primera parte del inciso 2º, del Art. 2º de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con los motivos que pasan a exponerse:

**1. Porque el demandante está presentando una grabación fragmentada, con el propósito de descontextualizar al Tribunal en relación con lo que ocurrió.**

Deliberadamente el demandante fragmentó la grabación que presentó como prueba con el fin de sacar de contexto las afirmaciones efectuadas por el demandado, y así, tratar de convencer al Tribunal de una doble militancia que en realidad nunca existió.

En efecto, si la grabación hubiese sido presentada de forma completa, el Tribunal habría tenido claro el contexto en el que verdaderamente ocurrieron los hechos.

**De entrada**, debe ponerse de presente que a la reunión el demandado asistió acompañado por Fabriciano Cárdenas, candidato al Concejo Municipal de Ubaté por su partido, es decir, por Cambio Radical, quien abrió la sesión y fue el primero en hacer uso de la palabra.

La anterior circunstancia se acredita con la declaración juramentada extrajuicio rendida por los Sres. José Cadena, dueño de la casa en la que se llevó a cabo la reunión y Juan Carlos Reyes Rodríguez, asistente a dicha reunión.

Esta circunstancia le permitirá al Tribunal entender que mi mandante no se comportó cómo quien despliega una conducta prohibida de espaldas a su partido, por el contrario, las

reglas de la sana crítica imponen concluir que si alguien va a incurrir en doble militancia, por la naturaleza prohibitiva de la conducta, lo más probable es que ello se despliegue de espaldas a su partido pero no de frente a él.

**Aunado a lo anterior**, el demandante pretende fabricar una doble militancia inexistente al sostener que cuando mi prohijado en la reunión afirmó: *“tenemos y vamos a tener un gran alcalde, una persona que conoce, que tiene conocimiento, que tiene liderazgo, que conoce todo el territorio, que ha participado en lo público, que ha sido secretario, que ha permitido que el departamento en algunas áreas también crezca”* se refería al candidato Jaime Torres Suárez y esa no es la realidad.

Nótese como en la afirmación efectuada no hay referencia alguna al candidato Jaime Torres Suárez, ni mucho menos una invitación a los asistentes a la reunión a votar por el, por lo que el sustento de la demanda no pasa de ser una elucubración fabricada por el demandante.

Pero además, la simple revisión de la hoja de vida de Mario Maldonado Triana<sup>8</sup> permite evidenciar que todas y cada una de las características a las que mi prohijado hizo referencia se predicán de él.

En efecto, Mario Maldonado Triana es una persona que conoce el municipio de Ubaté, que tiene liderazgo pues precisamente es un líder comunal que ha representado a su gente desde Asojuntas Ubaté y como delegado de la Federación Departamental de Juntas de Cundinamarca ante la Confederación Nacional, es un hombre que conoce a la perfección todo el territorio de ese municipio, que ha participado en lo público pues se ha desempeñado como funcionario público por cerca de 8 años dentro de lo que se destaca su rol como gerente de Emservilla S.A. E.S.P., cargo que desempeñó hasta el 2018, fue Secretario porque tuvo dicho estatus mientras fue jefe de servicios públicos del Municipio de Ubaté y, ciertamente, ha permitido que el departamento en algunas áreas crezca ya que, tal y como se desprende de su plan de gobierno<sup>9</sup>, ha ejecutado proyectos que superan los 55 mil millones de pesos.

Así, cuando el Diputado elevó dichas manifestaciones se refería al candidato de su Partido a la Alcaldía de Ubaté, es decir, al Sr. Mario Maldonado Triana.

**Además**, cuando mi mandante hizo referencia al candidato que *“tiene amigos diputados, no solamente al Diputado Mayorga, tiene grandes amigos de la Asamblea Departamental que también lo van a acompañar, tiene su congresista, la Dra. Betty Zorro que lo acompaña permanentemente y allí también*

<sup>8</sup> La hoja de vida oficial del Candidato Mario Maldonado Triana, ya que se trata de la aportada con su programa de gobierno, puede ser consultada en el siguiente link: [https://villadesandiegodecubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodecubatecundinamarca/content/files/000703/35146\\_pg\\_mario-maldonado-triana.PDF](https://villadesandiegodecubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodecubatecundinamarca/content/files/000703/35146_pg_mario-maldonado-triana.PDF)

<sup>9</sup> Página 6. Consultar el plan de gobierno del candidato Maldonado Triana en este link: [https://villadesandiegodecubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodecubatecundinamarca/content/files/000703/35146\\_pg\\_mario-maldonado-triana.PDF](https://villadesandiegodecubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodecubatecundinamarca/content/files/000703/35146_pg_mario-maldonado-triana.PDF)

106

*jalonaremos recursos, por eso hemos constituido el mejor equipo para Ubaté, también en compañía de un número muy importante de concejales del Partido Liberal, del Partido Mais, del Partido AICO, del Partido de la U, grandes amigos lo están rodeando, y esperamos que ustedes también lo rodeen el próximo 27 de octubre generando una gran participación electoral”* hablaba del actual Gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos. Es decir, en ese punto de sus palabras dejó de referirse al candidato Maldonado para pasar a hacerlo respecto del candidato García.

Efectivamente, Nicolás García Bustos tiene amigos diputados, no solamente al Diputado Mayorga, tiene grandes amigos de la Asamblea Departamental que lo acompañaron, tiene “su congresista”, la Dra. Betty Zorro que lo acompañó permanentemente, **también** en compañía de un número muy importante de concejales del Partido Liberal, del Partido Mais, del Partido AICO, del Partido de la U, además de Cambio Radical.

Nótese que la expresión **también**, utilizada por el demandado, hace referencia a “x”, además de “y”, en el contexto, precisamente el demandado enunció los Partidos Políticos que acompañaron al actual gobernador, además de Cambio Radical, como en efecto se puede constatar con el Formulario E-6 de inscripción de Nicolás García Bustos.



Pero además, entender que con estas palabras el demandado no se refería al hoy Gobernador, sino que realmente hacía referencia al candidato Jaime Torres Suárez, no es otra cosa que un disparate que se cae de su propio peso, ya que para quienes conocen políticamente al Departamento es absolutamente claro que, por ejemplo, no puede decirse que la Dra. Gloria Betty Zorro Africano sea la congresista del Sr. Jaime Torres Suárez, pero sí que lo es del actual Gobernador del Departamento.

Seguramente el Tribunal desconoce este nivel de detalle político al interior de Cundinamarca, sin embargo, la declaración extra juicio efectuada por la Congresista, así lo ratifica.

**Finalmente**, al cerrar sus palabras y solicitarle a los asistentes a la reunión que lo apoyaran con su voto, eso lo hizo para sí mismo, y para el actual Gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, candidato oficial de su Partido a la Gobernación.

*Veamos: “permítanos elegir al doctor Nicolás García como Gobernador del Departamento y permítanme volver a la Asamblea Departamental como tercera vez y última vez”.*

De todas las expresiones que materializaron las palabras del demandado en el marco de esa reunión, las únicas que efectiva y materialmente constituyen apoyo son las que arriba se citan, y lo fueron exclusivamente para el demandado y su Gobernador.

En efecto, la declaración extra juicio aportada por uno de los asistentes al evento así lo ratifica cuando el Sr. Juan Carlos Reyes Rodríguez, asistente a la reunión, manifiesta que jamás percibió que el Diputado se refiriera al Candidato Torres dentro de sus palabras.

**2. Porque el demandante no acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la sesión.**

Aunque lo anterior sería suficiente para desestimar las pretensiones de la demanda, ocurre que el demandante no acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la reunión.

**Primero**, es absolutamente falso que la reunión se haya adelantado en las instalaciones del salón comunal Juan Pablo II como lo afirma el demandante<sup>10</sup>. De hecho, el salón comunal para el año 2019 ni siquiera había sido terminado.

La anterior circunstancia se puede acreditar con la declaración juramentada extrajuicio del Sr. Salomón Murcia, responsable del salón comunal Juan Pablo II, así como con la foto de ese lugar aportada por él.

El demandante con esta afirmación pretende hacerle creer al Tribunal que la reunión fue pública, cuando realmente tuvo connotación privada pues ocurrió en la casa del Sr. José Cadena, tal y como se desprende de su declaración y de la del Sr. Juan Carlos Reyes Rodríguez.

**Segundo**, el demandante no acreditó la fecha en la que tuvo lugar la reunión. Ciertamente ninguno de los asistentes hizo referencia a la misma y tal aspecto es absolutamente relevante para la demostración del elemento temporal de la doble militancia bajo la modalidad de apoyo<sup>11</sup>.

En efecto, el análisis de la prueba sería relevante sí y sólo sí el demandante acredita que la reunión se dio después de la fecha en la que Cambio Radical inscribió al demandado y a su candidato a la Alcaldía de Ubaté.

Ninguno de estos aspectos se encuentra demostrado desde la perspectiva temporal ya que: (i) se desconoce la fecha del video, (ii) se desconoce la fecha de inscripción del demandado y (iii) se desconoce la fecha de inscripción del Candidato a la Alcaldía de Ubaté.

En este punto vale la pena recordar que la modalidad de doble militancia endilgada al demandado se materializa cuando: **Ley 1475 de 2011. Art. 2º. Inciso 2º: Prohibición de**

<sup>10</sup> Cfr. Págs. 2 y 5 de la demanda.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 730001-23-33-000-2015-00806-01, Sentencia de 29 de septiembre de 2016. Demandado: José Crispín Guerra Córdoba – Diputado del Departamento del Tolima. C.P.: Dr. Alberto Yepes Barreiro.

107

**Doble Militancia:** [...] Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

Es decir, esta modalidad de doble militancia, en lo que nos interesa, aplica cuando los **candidatos** de una colectividad política apoyan a **candidatos** distintos a los **inscritos** por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.

Así, como para ser candidato se requiere estar inscrito por la respectiva organización política, es determinante a efectos de la materialización de esta modalidad de doble militancia, conocer cuándo ocurrió lo anterior, como en efecto lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>12</sup>.

**3. Porque en cualquier caso las manifestaciones elevadas no son constitutivas de apoyo.**

Finalmente, aunque lo anterior sería suficiente para desestimar las pretensiones de la demanda, ocurre que, en cualquier caso, las manifestaciones elevadas por el demandado en el marco de la reunión no son constitutivas de apoyo.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala Electoral del Consejo de Estado, no puede hablarse de doble militancia bajo la modalidad de apoyo *“en tanto no existe un señalamiento claro, expreso y contundente que pongan en la situación de apoyo que requiere la conducta para que se dé por acreditada, y que no es posible inferir por el fallador bajo la construcción de indicios que no son contruidos a partir de otros medios de pruebas que así apoyen lo que se pretende derivar de tales imágenes”*<sup>13</sup>.

En efecto: *“La ausencia de contexto en la mencionada alocución que realizó el candidato José Manuel Ríos impide determinar de manera certera a qué persona se refirió cuando invocó a un tal “Robert” y los compromisos adquiridos con éste. Este señalamiento deja sometido el discurso a la incertidumbre de qué o a quién quiso mencionar y, por lo mismo, no es factible predicar la conducta de prohibición respecto del demandado, cuando no existe certeza sobre que se estaba hablando de él, no se probó quien era Robert, ni que éste estuviese participando en la contienda electoral, como tampoco las incidencias que se tenían en relación con los “presuntos compromisos” que el candidato Ríos mencionó tener y de qué manera involucraban al elegido.*

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 730001-23-33-000-2015-00806-01, Sentencia de 29 de septiembre de 2016. Demandado: José Crispín Guerra Córdoba – Diputado del Departamento del Tolima. C.P.: Dr. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente 63001-23-33-000-2015-00375-01, Sentencia de 29 de septiembre de 2016. Demandado: Luis Fernando Lasprilla Muñoz – Concejal de Armenia. C.P.: Dr. Alberto Yepes Barreiro.



*El apoyo de candidaturas ajenas a las del partido que inscribió al elegido supone que exista, es decir, que dicha ayuda sea cierta y verificable, no dando lugar a la cabida de conjeturas que no se sirven además de ningún otro medio valorativo para acreditar la conducta que se endilga. Ninguna prueba adicional se acompañó con el propósito de demostrarlo, al contrario, se probó que el demandado compartió publicidad política pagada con los candidatos de la coalición inscritos por el Partido Conservador Colombiano en esa localidad, y de acuerdo con la manifestación que hizo la declarante, el demandado según su dicho, el que no fue controvertido ni tachado, le afirmó en dos ocasiones que seguía "la línea del partido"; esto es, que apoyaba al "señor Carlos Mario y al Cura", claridad que deja en entredicho las aseveraciones de la demanda."<sup>14</sup>*



## V. SOLICITUD

Con fundamento en lo hasta acá expuesto se le solicita al Tribunal desestimar las pretensiones de la demanda: (i) por fundamentarse en una prueba ilícita, (ii) porque el video que sirve como prueba de la demanda, además de ser ilícito, fue presentado de forma parcial y sacado de contexto, (iii) porque el demandante no acreditó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la supuesta reunión y (iv) porque en cualquier caso las manifestaciones elevadas no son constitutivas de apoyo.

## VI. PRUEBAS

1. Formulario E-6 de inscripción del actual Gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos.
2. Hoja de Vida del candidato a la Alcaldía de Ubaté por el Partido Cambio Radical, Mario Maldonado Triana. Puede consultarse en [https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000703/35146\\_pg\\_mario-maldonado-triana.PDF](https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000703/35146_pg_mario-maldonado-triana.PDF)
3. Declaración juramentada extrajuicio de la Representante a la Cámara por Cundinamarca, Gloria Betty Zorro Africano.
4. Declaración juramentada extrajuicio del Sr. Salomón Murcia, responsable del salón comunal Juan Pablo II, donde afirma el demandante tuvo lugar la reunión grabada con el video.
5. Declaración juramentada extrajuicio del Sr. José Cadena, dueño de la casa en la que se llevó a cabo la reunión que aparece grabada con el video que se aporta.

<sup>14</sup> Ibidem.

100



- 6. Declaración juramentada extrajudicial del Sr. Juan Carlos Reyes Rodríguez, asistente a la reunión que aparece grabada con el video que se aporta.

**VII. ANEXOS**

- 1. Poder
- 2. Las pruebas enunciadas en el acápite anterior.

**VIII. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [maria.calero@csestudiolegal.com](mailto:maria.calero@csestudiolegal.com) o en la Carrera 9 No. 81 A – 26. Edificio Anatello. Oficina 303. Bogotá D.C. - Colombia.

El señor Edgar Yesid Mayorga Mancera recibirá notificaciones en el correo electrónico [mayorgaedgar12@hotmail.com](mailto:mayorgaedgar12@hotmail.com) o en el Edificio de la Asamblea de Cundinamarca ubicado en la Calle 26 No. 51 – 53, Piso 2. Bogotá D.C. - Colombia.

Respetuosamente,

María Andrea Calero Tafur  
Abogada

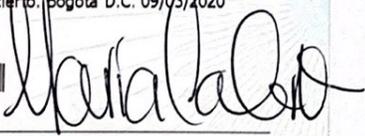


**PRESENTACION PERSONAL**

**NOTARIA 11**

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por MARIA ANDREA CALERO TAFUR quien exhibió CC N° 67.026.928 de CALI y Tarjeta Profesional de Abogado No.169162 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 09/03/2020

  
71a92fe4748a9b11fad95c5a2e080d9a





SEÑORES  
 SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 M.P. FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ  
 E. S. D.

*Demandante: Eduardo Enrique de la Ossa Rodríguez*  
*Demandado: Edgar Yesid Mayorga Mancera*  
*Asunto: Poder*  
*Medio de Control: Electoral*  
*Radicado: 2019-0111000*

Respetados Sres. Magistrados,

**EDGAR YESID MAYORGA MANCERA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.384.945 de Bogotá, ante Ustedes, de la manera más respetuosa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA ANDREA CALERO TAFUR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.026.928 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.162 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi defensa en el proceso de **NULIDAD ELECTORAL** de la referencia que en la actualidad se tramita en mi contra en el Tribunal de Cundinamarca.

En lo pertinente este poder se entiende otorgado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, quedando mi apoderada ampliamente facultada para notificarse de las providencias dictadas dentro del proceso, interponer los recursos que estime pertinentes, presentar solicitudes, aportar y solicitar pruebas y controvertir las que se alleguen, sustituir y en general las demás potestades necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato.

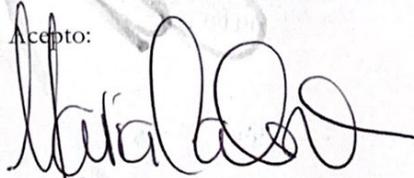
Atentamente solicito se le reconozca personería:



**EDGAR YESID MAYORGA MANCERA**

C.C. 79.384.945 de Bogotá

Acepto:



**MARÍA ANDREA CALERO TAFUR**

C.C. 67.026.928 de Cali  
 T.P. 169.162 del C.S.J.

NOTARIA  
**11**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá EDGAR YESID MAYORGA MANCERA quien se identificó CC N° 79.384.945 de BOGOTÁ y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 24/02/2020



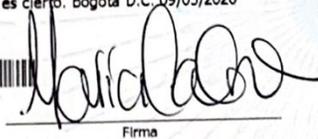
Firma



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA  
**11**

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por MARIA ANDREA CALERO TAFUR quien exhibió CC N° 67.026.928 de CALI y Tarjeta Profesional de Abogado No.169162 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 09/03/2020



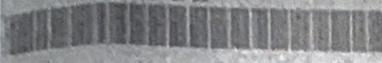
Firma



**COALICIONES**  
**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA**  
**PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**  
**GOBERNADOR**



Consecutivo: 02



E6G0150000200102

**ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019**  
**PERIODO 2020 - 2023**

**E - 6 GO**  
 Código  
**1 5**

DEPARTAMENTO

**CUNDINAMARCA**

NOMBRE DE LA COALICIÓN

**GRAN CUNDINAMARCA**

**INFORMACIÓN DEL CANDIDATO**

CÉDULA 81715290	EDAD 37	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
PRIMER NOMBRE NICOLAS	SEGUNDO NOMBRE:		
PRIMER APELLIDO GARCIA	SEGUNDO APELLIDO BUSTOS		
TELÉFONO FICCELULAR 3106792761	CORREO ELECTRÓNICO nicolasgarcia07@gmail.com		



**OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA**

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2275 del 11 de junio de 2019 del CNE)

**DECLARACIÓN DEL CANDIDATO**

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en congrua de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, inscripción y período.

*(Handwritten signature)*

FIRMA DE ACEPTACIÓN

**ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO**

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD SOCIAL

CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

Si el candidato pertenece a un Partido o Movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Inscriptor: <b>ALVARO ECHEVERRY LONDOA/Á/Á/Á/Ó</b>	Correo: adrianaheclara@gmail.com	Teléfono: 3098443308
--	-------------------------------------	-------------------------

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los Inscriptores

**INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA**

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DEBE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE VEREDAD: FECHA FINAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE VEREDAD	PÓLIZA DE SEGUROS GARANTÍA BANCARIA	No.:	COMPANÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
			VALOR AMPARADO:

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN**

Organización	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Movimiento Alternativo Indígena y Social Male	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Unión Alternativa Social Independiente del Atlántico	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Unión Liberal Colombiana	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Unión Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
NOO CAMBIO RADICAL	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
NOO CONSERVADOR COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	X	NO

*(Handwritten mark)*

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES**

111 9

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval / Acuerdo de Coalición	7
Delegación expedición de Aval	6
Carta de Aceptación Nueva del E-6	0
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	83
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)	0
Certificado origen de los Dineros (Art 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	0
Fotografía	2
<b>PARTIDO FARC - EP - Número 11 del artículo 31 de la Ley 1657 2019 (SI APLICA)</b>	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la UEP, del compromiso de someterse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	
Otros documentos	1
<b>Total folios recibidos:</b>	<b>100</b>

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 23 de la Ley 1475 de 2011)		
MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
16	07	2019	10	30
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	1

**LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY**

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: <i>Alfonso Espinoza Tol Rincón</i>	NOMBRE: <i>Eustaquio Artoño R.</i>
FIRMA: <i>[Firma]</i>	FIRMA: <i>[Firma]</i>

**La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:**

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

**No aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA  
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
GOBERNADOR



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 GO

Consecutivo: 02

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
PERIODO 2020 - 2023

E6GO1500000200102

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	
	NOMBRE DE LA COALICIÓN:	GRAN CUNDINAMARCA	
	Código	1	5

Nota No. 1: De manera expreso se autoriza la utilización de los datos personales suministrados para todos los efectos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la inscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

X

11  
113

ANEXOS  
COALICIONES  
GOBERNADOR  
FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS  
E8G01500000200102

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO  
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE Rellenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

GRAN CUNDINAMARCA

PARTIDO MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION CONSOLIDADA:  
 0008 Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U

INFORMACION DE LOS CANDIDATOS					
REGION	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	NICOLAS GARCIA BUSTOS	X	CRA 21 NO 154A EG APTO 202 BOGOTA	3106782781	nicolasgarcia07@gmail.com

GERENTE DE LA CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	
ADRIANA LUCIA MELO MELO	3008443308	adrianaLuciam@gmail.com	

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CONJUNTO AJUARDOS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1801 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que realice los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1479 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.  
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1224

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

El 05 de MARZO de 2020 , yo(nosotros) **GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 39.660.473 DE SOACHA , de estado civil Casado(a) y profesión u ocupación actual **CONGRESISTA** . Comparezco ante el(la) Notario(a) Setenta y Tres (73), del círculo de Bogotá Doctor(a) **VICTORIA BERNAL TRUJILLO**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy en mi entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, de acuerdo con el Código General del Proceso.

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago(cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo(nemos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que estoy física y mentalmente capacitado (a,s) para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones que acarrea el perjurio que hago parte del equipo político del actual gobernador de Cundinamarca Nicolas Garcia Bustos y que desde el Congreso de la República representamos a Cundinamarca y al gobernador, defendiendo su plan de gobierno y su plan de desarrollo, declaro que no pertenezco al equipo político del actual alcalde del municipio de Ubaté doctor Jaime Torres como quiera que el fue avalado por el partido liberal en coalición con otros partidos .

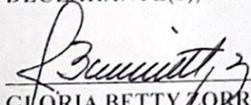
Ademas manifiesto que yo pertenezco al partido cambio radical y mi labor como congresista es apoyar a todos los alcaldes de Cundinamarca en su labor para que ellos puedan cumplir su propio plan de gobierno .

Con destino a: INTERESADO

TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 05 de MARZO de 2020.

DECLARANTE(S),

  
GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO  
CC 39.660.473 DE SOACHA  
DIRECCIÓN @ra 68DX# 24A50 apto 404 torre 3  
TELÉFONO 3115986121



NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

Av. El Dorado # 69C - 03 Local 103 Tel(s): PBX 210 5146 -- Fax: 210 5144  
notaria73bogota@gmail.com  
Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144  
Email: [notaria73bogota@gmail.com](mailto:notaria73bogota@gmail.com) / [www.notaria73bogota.com](http://www.notaria73bogota.com)



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE Jesús Alfonso  
Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL Teléfono 8553789

13  
115

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO

No. 264-2020

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 04 de MARZO de 2020, ante mí, MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATE, compareció, SALOMON MURCIA OPAYOME, identificado con C.C. 79.160.609 DE UBATE, residente en VDA VOLCAN BAJO MUNICIPIO DE UBATE, Ocupación: ganadería, Estado civil: casado con sociedad conyugal vigente, de Nacionalidad Colombiana y bajo la gravedad del juramento expuso: Me llamo como quedo dicho, de las condiciones civiles ya anotadas.-----

Manifiesto y declaro: -----

PRIMERO: Que no tengo ningún impedimento para declarar. -----

SEGUNDO: Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso. -----

TERCERO: Manifiesto que soy presidente de la Junta De Acción Comunal De La Vereda Juan Pablo Segundo del Municipio de Ubaté (Cundinamarca).-----

CUARTO: Manifiesto en dicha calidad que doy fe y constancia que para el día domingo seis (06) de octubre del 2019, no hubo ninguna clase de reunión de comunidad con fines políticos y a la fecha no existían instalaciones del salón comunal de la Vereda Juan Pablo Segundo, y el campo deportivo se encontraba en obras.-----

QUINTO: Manifiesto que el para el día siete (07) de octubre del 2019, día que se empezó a colocar las bases para construir el salón comunal, el cual actualmente se encuentra en obra gris, por tal motivo adjunto a esta declaración evidencia fotográfica del estado actual del salón comunal y del campo deportivo, por ello no están en funcionamiento.-----

Esta declaración la rindo con destino a: QUIEN INTERESE

El (La) declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su

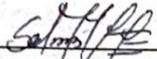


NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE Jesús Alfonso  
Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL. Teléfono 8553789

responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante,

  
\_\_\_\_\_  
SALOMÓN MURCIA OPAYOME  
C.C. 79.160.609 DE UBATE

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y con fines judiciales; que el declarante es capaz e idónea para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan a la peticionaria.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el Decreto 1557 de 1989

DERECHOS TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA :\$3.200 IVA:\$608 TOTAL:\$19.992

  
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATE



116



117



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL Teléfono 8553789

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO

No. 266-2020

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 04 de MARZO de 2020, ante mí, MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATE, compareció, JOSE EURIPIDES CADENA CADENA, identificado con C.C. 19.106.519 DE BOGOTA D.C., residente en CALLE 9 8 62 DE UBATE, Ocupación: independiente, Estado civil: casado con sociedad conyugal vigente, de Nacionalidad Colombiana y bajo la gravedad del juramento expuso: Me llamo como quedo dicho, de las condiciones civiles ya anotadas.-----

Manifiesto y declaro: -----

PRIMERO: Que no tengo ningún impedimento para declarar. -----

SEGUNDO: Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso. -----

TERCERO: Manifiesto que para las elecciones pasadas, realice una reunión familiar y de amigos, en la cual invite al diputado EDGAR MAYORGA candidato a la Asamblea, y la señor FABRICIANO CÁRDENAS, candidato al Concejo Municipal de Ubaté, juntos por el partido Cambio Radical; dicha reunión se realizó en mi casa ubicada en la dirección CALLE 9 No. 8- 62 Del Municipio de UBATE .-----

CUARTO: Manifiesto que en la reunión intervino el candidato al concejo FABRICIANO CÁRDENAS, quien le dijo inicio a dicha reunión y que en la mesa principal estuvieron ubicados los señores FABRICIANO CÁRDENAS y EDGAR MAYORGA, por lo cual adjunto evidencia fotográfica de la reunión realizada ese día.-----

Esta declaración - la rindo con destino a: QUIEN INTERESE

El (La) declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE Jesús Alfonso  
Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL Teléfono 8553789

cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.

El (La) declarante,

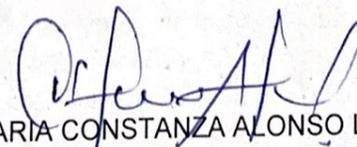
  
\_\_\_\_\_  
JOSE EURIPIDES CADENA CADENA  
C.C. 19.106.519 DE BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y con fines judiciales; que el declarante es capaz e idónea para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesan a la peticionaria.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el Decreto 1557 de 1989

DERECHOS TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA :\$3.200 IVA:\$608 TOTAL:\$19.992

  
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATE



119





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE Jesús Alfonso  
Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL Teléfono 8553789

ACTA DE DECLARACION EXTRA PROCESO

No. 265-2020

En el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, el día 04 de MARZO de 2020, ante mí, MARÍA CONSTANZA ALONSO LOTE, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATÉ, compareció, JUAN CARLOS REYES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.015.398.594 DE BOGOTÁ D.C., residente en LA CLL 7 NO 9 125 UBATÉ, Ocupación: Estudiante, Estado civil: Soltero, de Nacionalidad Colombiana y bajo la gravedad del juramento expuso: Me llamo como quedo dicho, de las condiciones civiles ya anotadas. -----

Manifiesto y declaro:-----

PRIMERO: Que no tengo ningún impedimento para declarar. -----

SEGUNDO: Que esta declaración la rindo libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el juramento en falso.-----

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el año pasado fui invitado por el señor JOSÉ CADENA CADENA, a un evento familiar el cual fue realizado en su casa donde se presentó el candidato a la Asamblea el señor EDGAR MAYORGA y el candidato al Concejo FABRICIANO CARDENAS, donde en ningún momento el candidato EDGAR MAYORGA hizo referencia hacia el señor JAIME TORRES candidato a la Alcaldía de Ubaté; ésta reunión inició a las tres de la tarde (3:00 p.m) y finalizó a las cuatro de la tarde (4:00pm).-----

CUARTO: Manifiesto que a este evento fui invitado ya que soy cercano a la familia donde solo nos encontrábamos amigos y familiares. -----

QUINTO: Manifiesto que dicha reunión se llevó a cabo en la Calle 9 No. 8 62 del Municipio de Ubaté. -----

Esta declaración la rindo con destino a: QUIEN INTERESE

El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración encontrándola correcta y exacta con su dicho y que no observa error en ella y por consiguiente cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmada.



NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE UBATE Jesús Alfonso  
Rodríguez Camargo  
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

CRA.7 NO.6-21 PQUE.PPAL Teléfono 8553789

El declarante,

JOAN CARLOS REYES R

JUAN CARLOS REYES RODRÍGUEZ  
C.C. 1.015.398.594 DE BOGOTA D.C.

El suscrito Notario manifiesta que ha recepcionado la presente declaración extra proceso y con fines judiciales; que el declarante es capaz e idónea para deponer y se devuelve la presente diligencia en original para los fines que interesa al peticionario.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el Decreto 1557 de 1989

DERECHOS TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA :\$3.200 IVA:\$608 TOTAL:\$19.992

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE UBATE

